



**RESOLUCIÓN N° 354/2.024.-**

**POR LA CUAL SE MODIFICA UNILATERALMENTE EL CONTRATO N° 02/2024 SUSCRITO CON LA FIRMA UNIPERSONAL TALLER RC DE CRISPÍN RUFFINELLI FERNÁNDEZ EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 1/2024 PARA LA CONTRATACIÓN DE “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DEL IPTA” CONTRATO PLURIANUAL POR MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS, EN VIRTUD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY N° 7021/22 “DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

Asunción, 30 de julio de 2.024.-

**VISTA:**

La solicitud de incorporación de vehículos al contrato dentro del listado señalado en la cláusula 6 del Contrato N° 2/2024 suscripto entre el IPTA y la firma TALLER RC DE CRISPÍN RUFFINELLI FERNÁNDEZ en el marco del llamado a Licitación Pública N° 1/2024 para la contratación de “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DEL IPTA” CONTRATO PLURIANUAL POR MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS, efectuada por la Dirección Administrativa institucional a través del Memorándum DA N° 29/2024 de fecha 24 de julio del corriente (Expediente MEI N° 80-840-2024), y;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Dirección de Contrataciones institucional se ha expedido en referencia a la solicitud señalando que, en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado en cuestión, se ha omitido en forma involuntaria la inclusión dentro de la planilla de precios los vehículos CHEVROLET CORSA Año 2009 y NISSAN FRONTIER Año 1999, los cuales, por ende, no fueron cotizados en cuanto a los servicios y repuestos correspondientes por parte de la firma adjudicada.

**Que**, el artículo 65 de la Ley N° 7021/22 “De Suministros y Contrataciones Públicas”, dispone textualmente cuanto sigue: “Derechos de las Contratantes. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: ...b) Modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito para las mismas”.

**Que**, el Decreto Reglamentario N° 9823/2023, en su artículo 85 señala: “**Convenios modificatorios.** Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la ley.

**Que**, la Resolución DNCP N° 5695/2019, señala en su artículo 57: “Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales: i. La aplicación de un procedimiento:”



**ES COPIA FIEL**

**RESOLUCIÓN N° 354 /2.024.-**

**POR LA CUAL SE MODIFICA UNILATERALMENTE EL CONTRATO N° 02/2024 SUSCRITO CON LA FIRMA UNIPERSONAL TALLER RC DE CRISPÍN RUFFINELLI FERNÁNDEZ EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 1/2024 PARA LA CONTRATACIÓN DE “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DEL IPTA” CONTRATO PLURIANUAL POR MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS, EN VIRTUD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY N° 7021/22 “DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

...// ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación, ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato...”

*Que*, por Memorándum N° 54 de fecha 25 de julio del corriente, la Dirección de Contrataciones, menciona los argumentos que hacen aplicable lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 7021/22 “De Suministros y Contrataciones Públicas” por lo que recomienda la emisión de la Resolución correspondiente.

*Que*, la Dirección de Asesoría Jurídica, remite el Dictamen D.A.J N° 94 de fecha 29 de julio del año en curso, a la Dirección de Secretaría General, donde expresa...*esta Dirección de Asesoría Jurídica, considera que lo solicitado se ajusta a Derecho y en consecuencia recomienda proceder con los trámites administrativos de rigor, salvo mejor parecer de la presidencia.*

**POR TANTO:** *En uso de las atribuciones y facultades, que le confiere la Ley N° 3.788/10;*

**EL PRESIDENTE  
DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA)  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** **MODIFICAR**, unilateralmente por razones de orden público el Contrato N° 2/2024, con la firma TALLER RC de Crispín Ruffinelli Fernández en el marco del llamado a Licitación Pública N° 1/2024 para la contratación de “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DEL IPTA” CONTRATO PLURIANUAL POR MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS, para la incorporación por vía de una adenda al Contrato Principal de los siguientes vehículos:

- Chevrolet, Modelo Corsa, año de fabricación 2009; utilizando la planilla de precios unitarios correspondientes a la CAMIONETA CABINA SIMPLE 4X2 CHEVROLET Montana Naftera, Modelo 2010, 2011, del Contrato Principal.
- Nissan PICKUP año de fabricación 1999, utilizando la planilla de precios unitarios correspondiente a la IZUZU Modelo KB 2500, Diesel / Camión IZUZU Modelo FTR/ISUZU TROPEER/NKR, del Contrato Principal.



**ES COPIA FIE!**



ING. AGR. EDGAR A. ESTRUCH  
Presidente



**RESOLUCIÓN N° 354/2.024.-**

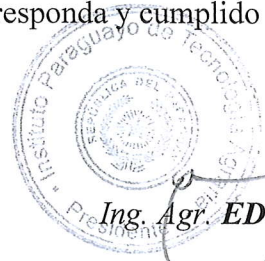
**POR LA CUAL SE MODIFICA UNILATERALMENTE EL CONTRATO N° 02/2024 SUSCRITO CON LA FIRMA UNIPERSONAL TALLER RC DE CRISPÍN RUFFINELLI FERNÁNDEZ EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 1/2024 PARA LA CONTRATACIÓN DE “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DEL IPTA” CONTRATO PLURIANUAL POR MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS, EN VIRTUD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY N° 7021/22 “DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

**Artículo 2°.-** **DISPONER**, que la modificación autorizada en el artículo anterior, no implica aumento ni alteración alguna a los montos contractuales pactados en el Contrato Principal.

**Artículo 3°.-** **ENCOMENDAR**, a la Dirección General de Administración y Finanzas y a la Dirección de Contrataciones, la realización de los trámites correspondientes conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes.

**Artículo 4°.-** **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplido archivar.

  
*Abg. Alba M. González de Zárate*  
Jefa Dpto. de Gestión Documental  
Secretaría General I.P.T.A.  
**ES COPIA FIEL**

  
*Ing. Agr. EDGAR A. ESTECHE A*  
Presidente